



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO



NÚMERO 192

Viernes 29 de Agosto

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 66, correspondiente al día 7 de Marzo de 1941, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 22 de Febrero de 1941 por el que se mejora el Régimen de Subsidios Familiares y se crea el Régimen de Préstamos a la Nupcialidad y premios a las Familias Numerosas.

Al establecerse el Régimen de Subsidio Familiar fueron fijadas las escalas de cuotas con un criterio de prudente limitación como exigía la novedad sin precedente del sistema. El rápido y eficaz desarrollo de la institución, la adecuada organización de la misma, y la economía obtenida en los gastos, permitieron suprimir las cuotas iniciales y establecer, sin nuevos devengos, los Subsidios de orfandad y viudedad.

Cumplidos los dos años previstos en la Ley, procede resolver en orden a la rectificación de las escalas y a la inversión de los excedentes.

Inspírase el presente Decreto en un deseo de protección económicamente eficaz de la familia, por lo que, una vez atendida la necesidad de asegurar el Régimen con reservas financieras, se incrementan los Subsidios de los beneficiarios, duplicando su importe, y se aplican las nuevas tarifas con efecto retroactivo, que permitirá un inmediato reparto extraordinario, de elevada cuantía.

Al mismo tiempo, se extienden los beneficios del Régimen con establecimiento de premios en efectivo y préstamos de nupcialidad, que faciliten la constitución de nuevas familias y protejan la natalidad.

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero.—La vigente escala del Régimen general de Subsidios Familiares se incrementará en el ciento por ciento de su actual tarifa. La nueva escala que se liquidará a partir de primero de Abril de mil novecientos cuarenta y uno será:

Número de hijos	Mensual pesetas	Diario pesetas
2	30	1,20
3	45	1,80
4	60	2,40
5	80	3,20
6	100	4,80
7	120	4,80
8	150	6,00
9	180	7,20
10	210	8,40
11	250	10,00
12	290	11,60

Por cada hijo o asimilado a éstos que exceda de los doce, se adicionará en cincuenta pesetas el subsidio mensual, y en proporción correspondiente, el diario.

Artículo segundo.—El pago de los Subsidios Familiares, en sus diversas ramas, se efectuará aplicando la tarifa mensual a todos aquellos asegurados que hubieran trabajado para una Empresa afiliada al Régimen obligatorio un mínimo de cinco días en el mes a que corresponda el Subsidio.

Artículo tercero.—El Ministro de Trabajo queda autorizado para ordenar, oída la Caja Nacional de Subsidios Familiares, la inversión de sus excedentes, una vez atendido el Fondo de Reserva que fija el artículo setenta y ocho del Decreto de veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, en la forma siguiente:

a) Incremento del citado Fondo de Reserva en la cuantía que anualmente fije.

b) Aplicación, con efecto retroactivo, del aumento de Subsidios que establece el artículo primero de este Decreto, de parte del excedente resultante a fin del ejercicio mil novecientos cuarenta.

El beneficio que concede el párrafo anterior, sólo se otorgará a los funcionarios y trabajadores asegurados que a la fecha de este Decreto tienen reconocida o en tramitación en la Caja Nacional, su declaración de familia.

c) Establecimiento de préstamos de nupcialidad, a los que se dedicará la cantidad de cuarenta millones de pesetas con cargo a los excedentes resultantes en mil novecientos cuarenta y determinación de la cifra que de los excedentes en años sucesivos deba destinarse al mismo fin; y

d) Distribución de ciento diez mil pesetas anuales, obtenidas de los excedentes de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en premios a las familias numerosas.

Artículo cuarto.—La mejora que

se establece en el Subsidio Familiar se aplicará con carácter retroactivo, entregando a cada familia trabajadora subsidiada, de una sola vez, el cincuenta por ciento del total importe de lo que haya percibido desde la iniciación del régimen hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo quinto.—Los Departamentos ministeriales y las Corporaciones provinciales y municipales adoptarán las resoluciones precisas para la aplicación de los nuevos Subsidios.

Las cantidades necesarias para aplicar a los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio los beneficios determinados en el artículo anterior, serán facilitadas por la Caja Nacional de Subsidios Familiares a los Departamentos ministeriales o Corporaciones interesadas, a la vista de certificaciones expedidas por los mismos, con arreglo al modelo que se apruebe por el Ministerio de Trabajo.

Artículo sexto.—El Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares concederá a los trabajadores asegurados que contraigan matrimonio, Préstamos de Nupcialidad, que tendrán como finalidad favorecer la constitución de nuevas familias y la protección de los hijos.

Estos préstamos se otorgarán sin interés y se amortizarán por mensualidades, a razón del uno por ciento, reduciéndose su importe mediante condonaciones sucesivas concedidas al nacimiento de cada hijo.

Artículo séptimo.—Podrán solicitar los Préstamos de Nupcialidad todos los trabajadores solteros de ambos sexos, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares, que se encuentren dentro de los requisitos de edad, salario o haber máximo y garantías de moralidad que la Orden reglamentaria determine.

El préstamo de Nupcialidad será de dos mil quinientas pesetas y se elevará a cinco mil cuando lo solicite una trabajadora asegurada y se comprometa a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra en tanto que su esposo no se encuentre en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Artículo octavo.—Como recompensa a las Familias Numerosas y estímulo para el aumento de la natalidad se concederá anualmente un premio en metálico de mil pesetas en cada provincia y otro nacional de cinco mil pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos

haya tenido a la fecha del Concurso.

Premios de igual cuantía se establecen para los matrimonios españoles que en la misma fecha tengan mayor número de hijos vivos.

Artículo noveno.—La Caja Nacional de Subsidios Familiares tendrá a su cargo la gestión y Administración de las nuevas prestaciones que se establecen.

Artículo décimo.—Se faculta al Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Trabajo, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

780

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 72

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Cáceres, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca denominada «El Cuartillo», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los animales, y las que deben ponerse en práctica, cremación y enterramiento de los que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 21 de Agosto de 1941. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2360

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 73

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Arroyomolinos de Montánchez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en un cercado próximo al pueblo, señalándose como zona sospechosa, todo el término; como zona infecta, indicado sitio, y zona de inmunización, todo el referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca; desinfección, separación de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de los muertos e inmunización de enfermos y sospechosos.

Cáceres, 26 de Agosto de 1941.— El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2861

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 30 de Diciembre de 1940.

«Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder el prohijamiento de una niña de las acogidas en el Colegio provincial de «La Imaculada», a don Juan Dueñas Romero, vecino de Zafra (Badajoz).

Conceder la emancipación del Colegio provincial de «San Francisco», al asilado Claudiano Sánchez Díaz.

Quedar enterada de haberse fugado del Colegio provincial de «San Francisco», los acogidos, detenidos en el mismo, Valentín Barcia Galisto y Baldomero Cortés Vivo.

Remitir al Ilustrísimo señor Director General de Administración Local, una copia de la Sentencia del Tribunal de lo contencioso, relacionada con la destitución del Practicante del Hospital de Plasencia, don Indalecio Escobero Galán.

De conformidad con lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Director General de Administración Local, que se le remita por conducto del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, los antecedentes obrantes en esta Excelentísima Diputación, relacionados con la destitución de don Francisco Rodríguez Barriga, del cargo de ordenanza, del Hospital provincial de esta capital.

Reponer en el cargo de Maestro Zapatero del Colegio provincial de «San Francisco», a don Doroteo Felipe, por haber sido depurada su conducta política-social, en expediente instruido al efecto.

Quedar enterada del informe emitido por el señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, relacionado con la plaza de cocinero del Hospital provincial, y que se comunique al Delegado Sindical Provincial y al Jefe de la Oficina Local de Colocación Obrera, como contestación a los oficios que han dirigido a esta Excelentísima Diputación Provincial.

Quedar enterada de la aprobación



Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

Esta Jefatura saca a PRIMER CONCURSO, al objeto de ejecutar mediante destajo, las obras que a continuación se expresan:

Destajo número	DESIGNACION DE LAS OBRAS	IMPORTE DEL DESTAJOS	FIANZA PROVISIONAL
		PESETAS	PESETAS
1	Reparación de explanación y firme de los kms. 65 al 69 del Camino Nacional n.º 521 de Trujillo a Portugal por Valencia de Alcántara (C.ª de Cáceres a Portugal por Valencia de Alcántara)	49.113'64	
2	Id. id. e id. kms. 69 al 74 de id. id.	60.545'33	
3	Id. id. e id. kms. 74 al 79 de id. id.	60.019'92	
4	Id. id. e id. kms. 1 al 4 del Camino Comarcal n.º 523 de Cáceres a Portugal por Alcántara (C.ª de Malpartida de Cáceres a Portugal por Alcántara).	42.600'60	
5	Id. id. e id. kms. 5 al 8 de id. id.	43.655'76	
6	Id. id. e id. kms. 39-40 y 41 del Camino Local n.º... de Cáceres a Torrejón el Rubio.....	37.126'08	
7	Id. id. e id. kms. 42-43 y 44 de id. id.	43.734'06	
8	Id. id. e id. kms. 45-46 y 47 de id. id.	40.158'72	
9	Id. id. e id. kms. 48-49 y 50 de id. id.	41.998'50	
10	Id. id. e id. kms. 51-52 y 53 de id. id.	39.989'70	
11	Id. id. e id. kms. 54 y 55, hm. 3 id. id.	18.820'94	

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, número 4, en donde podrán ser examinados por los interesados hasta las trece horas del día 6 de Septiembre próximo.

Para tomar parte en este Concurso deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura, en concepto de fianza provisional, la cantidad que se indica para cada destajo, devolviéndose a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, el día 9 de Septiembre próximo, a las diez horas, en la Jefatura de Obras Públicas.

El Concurso versará principalmente sobre las bajas que los concursantes ofrezcan respecto al importe del destajo; pero podrán presentarse ofertas de precios por unidades de obras que no guarden igual proporción con las del proyecto y ofrecer mejoras en las obras proyectadas, todo lo cual se tendrá en cuenta en la resolución del concurso.

También se considerará para la adjudicación la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se cita al final, y se admitirán hasta las trece horas del día 6 de Septiembre próximo, en estas oficinas, presentándose en pliegos cerrados y lacrados y en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, reseñándose en la cubierta el número manuscrito de la cédula, clase, etcétera, debiendo exhibirse ésta a la presentación, y además se escribirá:

«Proposición para optar al Concurso de destajo número..... de las obras de.....»

A la proposición se acompañará por separado el recibo expedido por la Pagaduría de Obras Públicas de haber constituido la fianza provisional.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado a) del R. D. de 6 de Marzo de 1929, (Gaceta del 7) y demás disposiciones complementarias.

Presentará igualmente el proponente los justificantes de estar al corriente en el pago del Subsidio de Vejez.

Todos cuantos gastos origine este Concurso serán de cuenta de los adjudicatarios.

El Concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Cáceres, 26 de Agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en....., calle o plaza....., número....., enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación por Concurso del destajo número....., de las obras

Se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción a los documentos que sirven de base al destajo, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(115'20 ptas.)

Fecha y firma

2869

de las condiciones que para cubrir por oposición la plaza de Médico Director de la Casa de Salud, ha hecho el Ilustrísimo señor Director General de Sanidad, y que se publique la oportuna convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Encomendar a la casa «Grima» de

Valencia, la desinsectación cianhídrica de los departamentos de la Casa de Salud que se indican en el presupuesto presentado, por su importe total de 1.950 pesetas.

Conceder permiso para construir en zona de camino vecinal, al vecino de Jaraiz de la Vera, don Carlos Juan Daucousse Variot.

Adjudicar el concurso para las obras de explanación y obras de fábrica entre los perfiles 1 al 43, y 58 al final del camino local de «Benquerencia a la carretera de Cáceres a Medellín», a don Francisco García Serrano, por su presupuesto de 26.786'20 pesetas.

Tomar en consideración la petición formulada por la camarada Inspectora Nacional de la Sección Femenina, para que se le conceda una subvención para la Escuela de Formación y Hogar, y que dicha petición se traslade a la Comisión de Hacienda, para que proporga la forma de poder acceder a la súplica formulada.

Conceder unas gratificaciones a unos empleados de la Diputación, y organismos, que corren a cargo de la misma.

Indemnización a don Martín Menéndez, con 250 pesetas, por los gastos que ha tenido que realizar al trasladarse a Madrid, para gestionar la adquisición de máquinas de escribir para esta Excelentísima Diputación Provincial.

Remitir a informe a los señores Delegados de Beneficencia, la instancia del Colegio Oficial de Odontólogos, que solicitan que la asistencia facultativa en los Hospitales Provinciales, se limite única y exclusivamente a las personas incluidas en las listas de Beneficencia.

Conceder a una empleada de esta Excelentísima Diputación, una mensualidad anticipada del haber que disfruta.

Aprobar las nóminas de las dietas devengadas por el personal de la Sección de Vías y Obras durante el tercer trimestre del año 1940, y que se abonen con cargo a la consignación del Presupuesto de dicho año.

Aprobar las cuentas de gastos de locomoción de la Presidencia.

Aprobar las cuentas de los gastos satisfechos por el señor Pagador de Fondos provinciales, por caminos vecinales, y que se proceda al reintegro de las cantidades sobrantes.

Aprobar las cuentas de Abastecedores, presentadas por la Intervención de Fondos provinciales.

Que se envíen informes de la Comisión de Personal, las instancias remitidas a esta Excelentísima Diputación, solicitando ocupar la vacante que por fallecimiento existe en la Imprenta provincial.

Aprobar el presupuesto de gastos de replanteo del camino vecinal de «Benquerencia a la carretera de Cáceres a Medellín», por un importe total de 1.165'50 pesetas.

Aprobar las cuentas de los periodos voluntarios y ejecutivos de cédulas personales de los años 1939 y 1940, de varios Ayuntamientos.

Declarar incursos en el apremio del 15 por 100 a varios Ayuntamientos, por descubiertos de cédulas personales del año 1938.

Condonar al Ayuntamiento de Plasencia la cantidad de 133'41 pesetas, importe del recargo del 15 por 100 de apremio, por descubiertos de cédulas personales de los años 1932, 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937.

Devolver la fianza constituida en en la Caja provincial por «Industrias Sanitarias» S. A., si transcurrido el plazo de 30 días desde el edicto de publicación en el BOLETIN OFICIAL, no se presenta ninguna reclamación, y que se entregue la misma, al Gerente de dicha Sociedad, don Ramón Perdigo.

Participar al señor Rector de la Universidad de Salamanca, que esta Excelentísima Diputación Provincial, por tener aprobado el presupuesto



para el año 1941, y como en el mismo no se consignan créditos para esos fines, no puede destinarse ninguna cantidad para contribuir a los gastos que tiene que hacer, para desarrollar el amplio programa de reformas que proyecta.

Adquirir con cargo a los créditos de los respectivos capítulos y artículos del Presupuesto de 1940, los muebles, esteras, camas, cunas, ropas, ropas de cama, géneros de comercio, vestidos y calzados, para los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres 11 de Febrero de 1941.—

El Presidente, Manuel González Gil.—El Secretario, Faustino Artero.

511

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día de hoy se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Torrecillas de los Angeles, Fiscal municipal propietario, a don Cirilo de Cáceres Sánchez.

Cabezabellosa, Fiscal municipal propietario a don Jacinto Oiva Salguero; Alcántara, Juez municipal suplente a don Jerónimo Hernández Acosta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, con el fin de que puedan entablarse las apelaciones que la misma concede.

Cáceres, 23 de Agosto de 1941.—El Secretario de Gobierno, Galo M. Barca.

2855

Recaudación de Contribuciones

2.ª Zona de Coria.—Contribución Rústica.—Término municipal de Riobobos

Edicto

Don Felipe Serradilla Sánchez, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución Rústica, correspondientes a los presupuestos 1935 al 1940 inclusive, contra los contribuyentes que a continuación se relacionarán, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda

«No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada en el día siete de Agosto de 1941, según acta que precede, se adjudican a la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación del 18 de Diciembre de 1928, las fincas embargadas a los deudores que aparecen en las precedentes diligencias de apremio, en concepto de contribución Rústica, correspondientes a los años 1935 al 1940, que no han sido sumadas, en cuya virtud se pondrá a continuación nota detallada del prin-

cipal, costas y gastos legalmente ocasionados, respecto a cada deudor, y extracto de las fincas adjudicadas, para pago de dichas responsabilidades, remitiéndose este diligenciado a la Tesorería de Hacienda a los efectos correspondientes.

El encargado del referido procedimiento que suscribe, así lo acordó por la presente providencia que se hará saber a los interesados, con el resultado de la liquidación que se ha hecho referencia, en la forma prevenida por el Estatuto».

LIQUIDACION

Número 212, don desconocido, contribuyente del término de Riobobos. Débito principal, 8.160'56 pesetas. Recargo de apremio 20 por 100, 1.632'11 pesetas. Gastos de anotación de las fincas en el Registro de la Propiedad y otros derechos del Registrador, 363'70 pesetas. Total débito, 10.155'67 pesetas.

Para lo cual se adjudican las fincas embargadas a saber:

Una tierra al sitio de Aceñas, en el término de Riobobos, en el polígono 6, parcela 233, de cabida 70 áreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan pesetas 229'50.

Otra tierra a Vegas del Buey, en el mismo término, polígono 7, parcela 81, de cabida 80 áreas, 40 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan pesetas 371'64.

Otra tierra al mismo sitio y término que la anterior, polígono 7, parcela 84, de cabida 36 áreas, 60 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 169'14 pesetas.

Otra tierra al mismo sitio y término que la anterior, polígono 7, parcela 85, de cabida 25 áreas, 60 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 118'30 pesetas.

Otra tierra al mismo sitio y término que las anteriores, polígono 7, parcela 91, de cabida 28 áreas, 40 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 131'28 pesetas.

Otra tierra al mismo sitio y término que las anteriores, polígono 7, parcela 93, de cabida 58 áreas, 80 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 271'36 pesetas.

Otra tierra al sitio del Sexmo de Santa Macías, en el mismo término, polígono 7, parcela 108, de cabida una hectárea, 10 áreas, 80 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan pesetas 323'20.

Otra tierra al mismo sitio y término que la anterior, polígono 7, parcela 109, de cabida 48 áreas, 40 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 153'60 pesetas.

Otra tierra al mismo sitio y término que la anterior, polígono 7, parcela 102, de cabida 45 áreas, 60 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 178'40 pesetas.

Otra tierra al mismo sitio y término que la anterior, polígono 7, parcela 119, de cabida 91 áreas, 60 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 306'40 pesetas.

Otra tierra a Vegas del Buey, en el mismo término, polígono 7, parcela 139, de cabida 52 áreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 240'37 pesetas.

Otra tierra a Poyales, en el mismo término, polígono 9, parcela 167, de cabida 66 áreas, 80 centiá-

reas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan pesetas 261'94.

Otra tierra a Horcajos, en el mismo término, polígono 10, parcela 975, de cabida 63 áreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 207'46 pesetas.

Otra tierra al mismo sitio y término que la anterior, polígono 10, parcela 1.029, de cabida 66 áreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 258'84 pesetas.

Otra tierra al sitio de Caleras, en el mismo término, polígono 10, parcela 1.224, de cabida 97 áreas, 80 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 249'14 pesetas.

Otra tierra al camino Fuentes del Sapo, en el mismo término, polígono 11, parcela 33, de cabida 32 áreas, 75 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 291'10 pesetas.

Otra tierra al Sobrante, en el mismo término, polígono 14, parcela 202, de cabida 40 áreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 192 pesetas.

Otra tierra al mismo sitio y término que la anterior, polígono 14, parcela 403, de cabida 77 áreas, 50 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 372 pesetas.

Otra tierra al mismo sitio y término que la anterior, polígono 14, parcela 214, de cabida 3 hectáreas, 17 áreas, 50 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 1.532 pesetas.

Otra tierra al mismo sitio y término que la anterior, polígono 14, parcela 215, de cabida 57 áreas, 50 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 276 pesetas.

Otra tierra al mismo sitio y término que la anterior, parcela 216, polígono 14, de cabida 70 áreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 336 pesetas.

Otra tierra al sitio Vegeras, en el mismo término, polígono 16, parcela 33, de cabida 47 áreas, 50 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 223'72 pesetas.

Otra tierra al mismo sitio y término que la anterior, polígono 16, parcela 36, de cabida 95 áreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 447'54 pesetas.

Otra tierra al mismo sitio y término que la anterior, en el polígono 16, parcela 37, de cabida una hectárea, 10 áreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 518'20 pesetas.

Otra tierra al mismo sitio y término que la anterior, polígono 16, parcela 39, de cabida 85 áreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 400'44 pesetas.

Otra tierra al mismo sitio y término que la anterior, polígono 16, parcela 42, de cabida 82 áreas, 50 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 388'60 pesetas.

Otra tierra al sitio del Sobrante, en el mismo término, polígono 16, parcela 267, de cabida una hectárea, 55 áreas, 25 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 750'04 pesetas.

Otra tierra a la Argamasa (2.º sexmo), en el mismo término, polígono 27, parcela 30, de cabida una hectá-

rea, 3 áreas, 44 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 478'12 pesetas.

Otra tierra al mismo sitio y término que la anterior, polígono 27, parcela 33, de cabida 52 áreas, 47 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 242'48 pesetas.

Otra tierra al mismo sitio y término que la anterior, polígono 27, parcela 42, de cabida 49 áreas, 12 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 227 pesetas.

Otra tierra a la Argamasa (3.º sexmo), en el mismo término, polígono 27, parcela 71, de cabida 58 áreas, 5 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 232'16 pesetas.

Otra tierra a la Argamasa (3.º sexmo), en el mismo término, polígono 27, parcela 78, de cabida 60 áreas, 75 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 242'56 pesetas.

Otra tierra a la Argamasa (5.º sexmo), en el mismo término, polígono 27, parcela 118, de cabida 46 áreas, 14 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 184'52.

Número 567. Don Regino, contribuyente del término de Riobobos. Débito principal, 75'21 pesetas. Recargos de apremio 20 por 100, 15'04 pesetas. Gastos de anotación en el Registro de la Propiedad, y otros derechos del Registrador, 11 pesetas. Total débito, 101'25 pesetas.

Para lo cual se adjudica la finca embargada a saber:

Una tierra al sitio Cañada, en el término de Riobobos, polígono 18, parcela 50, de cabida 43 áreas, 84 centiáreas. Cuyas dos terceras partes de la segunda capitalización importan 206'56 pesetas.

Así pues, en cumplimiento a lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación vigente, publíquese y fíjese el presente edicto en la tabilla de anuncios del Ayuntamiento de Riobobos, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Riobobos, 8 de Agosto de 1941.—El Recaudador, Felipe Serradilla.

2795

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a María Blas Romero (a) La Española, viuda, de unos 30 años y vecina de Valdelacasa de Tajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia de Cáceres, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión, apercibida de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario número 154 de 1941, por el delito de hurto; asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de expresada procesada, y en el caso de ser habida pónganla a mi disposición.

Plasencia a 18 de Agosto de 1941.—Miguel Grilo.—El Secretario, P. Alonso Gil.

2792



PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se reseñan, que fueron sustraídos en la noche del día siete al ocho del actual mes, en el término municipal de El Torno, y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo he acordado en el sumario que inscribo con el número 217 del año actual, por hurto.

Dado en Plasencia a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Grilo Baidés.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

Caballerías que se citan

De la propiedad de Juan Vicente Vicente. Un mulo de 9 años, pardo, menor de marca, sin hierro, espinazo rozado. Un mulo de 9 años, pelicastaño obscuro, alzada un poco menos de la marca, hierro N en la nalga izquierda y J en el pelo, cinchera blanca, crin cortada y herrada de las cuatro extremidades.

De Crispín Izquierdo Izquierdo. Un burro, pelo negro, de 6 años, y un poco cojo de una pata.

De Julián Riobos Sánchez, Un caballo de 10 años, pelo dando a cenizo, con una nube en uno de los ojos, hierro letra B en la nalga izquierda y los bultos en el pecho.

De Eladio Sánchez Serrano. Un burro de seis años, pelo castaño oscuro, talla regular, con la lengua hendida por la punta y además le están mudando los cascos de las manos.

2733

HERVAS

Edicto

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal Suplente de bienes anteriores de esta villa en funciones, en los autos de juicio de falta sobre lesiones causadas al agente de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, agregado a la 2.ª Circunscripción de Movimiento, don Julio Rodríguez López, al ser despedido del coche en que viajaba del tren número 221 del día 28 de Julio último, al pasar por el cambio 6.º de esta demarcación, se cita al autor o autores de las indicadas lesiones o de las causas que motivaron el ser despedido el lesionado del indicado coche, para que comparezcan el día 10 de Septiembre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas acordado, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los referidos ignorados autor o autores, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Hervás a 22 de Agosto de 1941.—El Secretario, Licenciado, Eduardo Zamora. 2846

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día cuatro de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este

Juzgado la segunda subasta pública, con la rebaja del veinticinco por ciento de los bienes que se reseñarán, embargados al procesado Manuel Iglesias Blanco, vecino de Cabezuela del Valle, para pago de las costas del sumario seguido en su contra con el número sesenta y nueve de mil novecientos treinta y ocho, por lesiones.

Se advierte a los licitadores que las fincas carecen de título, observándose para ello lo prevenido en la Regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor; para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Plasencia a veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Grilo.—El Secretario, P. Alonso Gil.

Fincas objeto de la subasta

Primera.—Una tierra de trutales, al sitio de los Hazores, del término municipal de Cabezuela del Valle, de cabida diez celemines; linda por Norte, con la de Máximo Rodríguez; Sur, con la de Víctor Gómez; Este, con la de Teófilo Martín, y Oeste, con otra del mismo procesado.

Segunda.—Otra al mismo sitio, de cuatro celemines de cabida; linda por Norte, con la de Teófilo Martín; Sur, con la de Juan Rodríguez; Este, con la de Sotero Heras, y Oeste, con la anteriormente descrita; formando una sola, y han sido tasadas pericialmente en la cantidad de tres mil pesetas.

(61 ptas.)

2849

Alcaldías

BOTIJA

Edicto

Formado un proyecto de habilitación de crédito por un total de 3.423 pesetas, con imputación a los capítulos I, VIII y IX, queda el expediente expuesto al público por quince días, durante cuyo plazo, pueden presentarse las reclamaciones pertinentes.

Botija, 21 de Agosto de 1941.—El Alcalde, E. Muñoz. 2828

ACEHUCHE

Edicto

Aprobado en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, un expediente de suplemento de créditos en el Presupuesto de 1941, queda el mismo expuesto al público por el término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Acehuche, 21 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Martín Llanos. 2830

EL GORDO

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término municipal para cubrir el déficit del Presupuesto de 1941 por la Junta general del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días

más, los contribuyentes en él comprendidos podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

El Gordo a 19 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Marcelino Alonso. 2836

PLASENCIA

RELACION de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1938 y 1939 procedentes de la Zona liberada a quienes se cita por la presente por ignorarse su paradero, para que se incorporen en la Caja de Recluta de esta ciudad, en las fechas que a cada reemplazo se les señala.

El día 30 de los corrientes.—Reemplazo de 1938

Loreto Arias del Barrio.
Melchor Muñoz Barrios.
Cipriano Pereira Rivero.
Claudio Paniagua Martín.
Benito González García.

El día 6 de Septiembre próximo.—Reemplazo de 1939

Alejandro Acosta García.
Francisco Moreno Rufo.
Eugenio Alsina Valle.
Fidel Belmonte Vega.
Virgilio Bermejo Martín.
Félix Cáceres García.
José Clemente Álvarez.
Severino Clemente Pérez.
Cecilio Domínguez Montero.
Pablo Cruz Martín.
Quintín Fescos Durán.
Pedro Díaz Durán.
Pablo Domínguez Iglesias.
Ambrosio Domínguez Cruz.
Jesús Fernández Alonso.
Manuel Enrique Gómez.
Angel Vizcaino Paule.
José Villanueva Muñoz.
Angel Vargas Vargas.
Abdón Luis Silva Fernández.
Joaquín Serrano Jiménez.
Julio Sánchez López.
José Luis García.
Teófilo Rubio Estévez.
Saturnino Rivera Caballero.
Francisco Rodríguez Mernio.
Angel Rodríguez Manzano.
José Rodríguez Arévalo.
Dionisio Ramos Reyes.
Evaristo Riego Manzuga.
Máximo Prieto Infante.
Francisco Pérez Téllez.
Crescencia Pérez Barquero.
Crispín Pérez Calvo.
Francisco Olite Navarro.
Ramón Martín García.
Rafael Martín Calvo.
Benito Martín Calvo.
Juan Luis Fernández.
Marcelo Loro Fernández.
Emilio Luque Ramos.
Leoncio Jiménez Llorente.
Félix Jiménez Alegre.
Julián Iglesias Expósito.
Vicente González Graña.
Julián Hinojal Robles.
Cecilio Hernández Azabal.
Julián González Neila.
Santiago Gómez Marcos.
Juan García Valle.
Simón García Merino.
Daniel García Marcos.
Abdón García Clemente.
Félix García Blasco.
Gregorio García Bares.
Gregorio García Antón.
Elias García García.
Manuel Fernández González.
Plasencia, 22 de Agosto de 1941.

El Alcalde, Rafael Pastor.—El Secretario accidental, Rafael Torres. 2833

CORIA

Repartimiento general de Utilidades para el año 1941

Debidamente confeccionado el documento arriba expresado, por las Comisiones de Evaluación y Junta del Repartimiento, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas suficientes para justificación de lo reclamado, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Coria, 23 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Francisco Lomo. 2837

VALVERDE DE LA VERA

Repartimiento general de Utilidades para 1941

Confeccionado el de este pueblo para el año actual, queda expuesto al público en la puerta de este Ayuntamiento, por quince días, durante los cuales y tres más, pueden los contribuyentes en él comprendidos, presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales han de ser fundamentadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando a las mismas los documentos justificativos, sin cuyo requisito no se tendrá en cuenta reclamación alguna.

Valverde de la Vera, 22 de Agosto de 1941.—El Presidente de la Junta repartidora, Claudio Fernández. 2838

ESCURIAL

Vacante de Secretaría

Por jubilación del que venía desempeñándola, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y se anuncia para su provisión interina. Los que aspiren a desempeñarla, dirigirán las solicitudes al señor Alcalde en plazo de quince días, para los cuales la Comisión Gestora nombrará el que crea conveniente.

Escorial, 21 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Sinfioriano Pérez Cerrillo. 2839

GARCIAZ

Anuncio

Terminado el Repartimiento general de Utilidades de este término municipal, para el año de 1940, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 de dicho Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho Repartimiento, toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, presentándose ante esta Junta.

Garciaz, 22 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Angel Fernández. 2840